



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	Incidente Desacato (Consulta)
<b>Procedencia:</b>	Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
<b>Incidentista:</b>	YASMIN ALEJANDRA MEJIA RESTREPO
<b>Incidentado:</b>	FUNDACION MIS AÑOS DE ORO
<b>Radicado:</b>	05001 40 03 024 2022 01444 01
<b>Decisión:</b>	Confirma Sanción

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de CONSULTA frente al auto del 17 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín dentro del trámite del Incidente de Desacato promovido por Yasmin Alejandra Mejía Restrepo contra Fundación Mis Años De Oro.

### I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 19 de enero de 2023, el A quo tuteló los derechos fundamentales de la aquí incidentista, ordenándole *“PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL por la vulneración del derecho fundamental de petición de la señora YASMIN ALEJANDRA MEJÍA RESTREPO, por parte de la FUNDACION MIS AÑOS DE ORO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENA a la FUNDACION MIS AÑOS DE ORO por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo el derecho de petición radicado por la señora YASMIN ALEJANDRA MEJÍA RESTREPO, el pasado 16 de noviembre de 2022 y que notifique dicha respuesta en debida forma. PAR.: Advertir que la decisión aquí proferida en modo alguno implica que la respuesta se dé en determinado contexto, lo que de suyo trae que bien puede ser desfavorable a los intereses del peticionario, pero, para ello se deben exponer las razones suficientes de tal negativa.”*

En escrito presentado ante el A quo el 7 de febrero de 2023, la aquí incidentista puso en conocimiento el no cumplimiento de lo ordenado, puntualmente, que: *“la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.”*

Visto lo anterior, el Juzgado requirió mediante auto del 8 de febrero de 2023, *“REQUIERE a la FUNDACIÓN MIS AÑOS DE ORO a través de sus representantes legales HEIDE ANDREA GUERRA VILLA (C.C 43.105.330) y ANGIE PAOLA RUIZ GUERRA (C.C 1.035.876.592)”*, ordenándole que informara sobre los trámites que se han adelantado frente al fallo de tutela del 19 de enero de 2023, concediéndole para ello dos (2) días para pronunciarse al respecto.

La accionada no se pronunció al requerimiento.

Teniendo en cuenta que la accionada no se pronunció y tras establecerse en comunicación el 13 de febrero con la incidentista, aquella manifestó que *“continúa el incumplimiento por la accionada”*, y encontrando el A quo que persiste un incumplimiento a la orden determinó seguir adelante con la apertura del incidente, *“... en contra de que persiste un incumplimiento a la orden determinó seguir adelante con la apertura del incidente, “... contra de la FUNDACIÓN MIS AÑOS DE ORO a través de sus representantes legales HEIDE ANDREA GUERRA VILLA (C.C 43.105.330) y ANGIE PAOLA RUIZ GUERRA (C.C 1.035.876.592), con ocasión del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado el día 19 de enero de 2023”* y concediéndole tres (3) días para que se pronunciara al respecto.

Por contera no se ha dado cumplimiento efectivo a lo ordenado en la sentencia de tutela, mediante auto del 17 de febrero de 2023 se dio lugar a la imposición de sanción consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Providencia en la cual así mismo se ordenó la consulta de la sanción ante los Juzgado Civiles de Circuito (Reparto).

De conformidad con dichos antecedentes este Despacho procede a estudiar la viabilidad de la sanción impuesta, con fundamento en las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de Desacato, según la Corte Constitucional, en cuanto a su finalidad, ha precisado *“... si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”*<sup>1</sup>

Y, en cuanto *“... el alcance de la decisión del juez que resuelve la consulta en el marco de un incidente de desacato, este Tribunal ha establecido que en esta etapa del trámite la autoridad competente deberá verificar los siguientes aspectos: (i) si hubo incumplimiento y si este fue total o parcial, apreciando en ambos casos*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 034 de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

las circunstancias del caso concreto –la causa del incumplimiento- con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. (ii) si existe incumplimiento, deberá analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta, en esta etapa, se corrobora que no haya una violación de la Constitución o de la Ley y que la sanción es adecuada, dadas la circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia”.

2. Acorde con los hechos expuestos en el acápite de los antecedentes y el precedente jurisprudencial relacionado, en cuanto se advierte que, en efecto, la sentencia proferida por el A quo el 19 de enero de 2023 resulta clara respecto de los derechos fundamentales amparados de la aquí incidentista y las ordenes judicialmente impartidas, en este caso, a quien haga las veces de representante legal de Fundación Mis Años de Oro y que a la fecha no se cuenta con información alguna de la su efectiva y material protección (no obstante, observando que al aquí involucrado se le garantizó en todo momento su derecho fundamental al debido proceso, siendo correctamente integrado al trámite incidental), este Despacho, hallando que la sanción impuesta resulta adecuada y proporcional al incumplimiento en que el incidentado incurrió, confirmará la sanción impuesta por el A quo, mediante auto del 17 de febrero de 2023.

De esta manera, y por las razones expuestas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### III. RESUELVE

1. **CONFIRMAR** la sanción impuesta mediante auto del 17 de febrero de 2023, por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, “... SANCIONAR por desacato a Heide Andrea Guerra Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 43.105.330 y Angie Paola Ruíz Guerra identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.876.592, en su calidad de Representantes Legales de la entidad accionada FUNDACIÓN MIS AÑOS DE ORO”.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión por correo electrónico al juzgado competente, a la incidentista e incidentado y devolver la actuación al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
 Secretaria

A.R.